



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : EDWIN FABIÁN ÁLVAREZ RIVAS Y
RUBY NERY OVIEDO MEDINA
RADICACIÓN : 2018-00132-XI

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme lo indicado en el numeral 1 del Art.446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentar objeción alguna.

Este Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MININA CUANTÍA-
DEMANDANTE : LIZARDO ANTONIO MAYA DÍAZ
DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVÁEZ
RADICACIÓN : No.2020-00091-XII

Hállense las presentes diligencias al despacho con el propósito de resolver sobre el recurso de reposición que formulara la apoderada de la parte demandante contra el auto calendado 2 de febrero del presente año (oficio JPM0074-2021), mediante el cual se le informó que se negaba lo requerido a la petición de unificar la cuenta del Banco de Bogotá y BanColombia con el objeto de superar el límite de inembargabilidad.

Se verifica que los oficios emitidos a las entidades Bancarias para el cumplimiento de las medida previa decretada, no se le indicó el número de cuenta del Juzgado para que dejaran a disposición los dineros correspondientes.

Estudiado el argumento presentado por la apoderada, se tiene que el Despacho no repondrá el auto de fecha 2 de febrero del presente año (oficio JPM0074-2021), en razón a que de el concepto de la Súper Financiera se colige que la acumulación de saldo solo es viable sobre cuentas de la misma índole, existentes a nombre del mismo cliente y en la misma entidad financiera.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 2 de febrero del presente año (oficio JPM0074-2021), por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a las entidades Bancaria ordenadas en proveído calendado 27 de agosto de 2020, indicándole el número de la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene asignada, para que den aplicación al embargo; excepto al Banco de Bogotá que ya se le oficio con el dato correspondiente

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YESICA ANTURI TORRES
Rad. : 2020-00038-XII

Según la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en el artículos 108 del Código General del Proceso, y Art.10 del Decreto 806 del 2020, se procede a designar Curador Ad-Litem a la demandada YESICA ANTURI TORRES de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la señora YESICA ANTURI TORRES, identificado con la cédula No.1.118.025.854, al Doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADRIANA MARIA ADAMES ÁVILA y
REINED ARIAS CRUZ
Rad. : 2020-00115-XII

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta el motivo de la devolución de la notificación judicial, -la demandada ADRIANA MARIA ADAMES ÁVILA, no reside en la dirección indicada para notificaciones.

A lo indicado, se ordena fijar en lista de emplazados a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADRIANA MARIA ADAMES ÁVILA
Rad. : 2020-00114-XII

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta el motivo de la devolución de la notificación judicial, -la demandada ADRIANA MARIA ADAMES ÁVILA, no reside en la dirección indicada para notificaciones.

A lo indicado, se ordena fijar en lista de emplazados a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO DOVERA ARANDA

Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veinte (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : OMAR BELTRAN VARGAS
CAUSANTE : MARIA ALIRIA BELTRAN VARGAS
RADICACIÓN : 2020-00040-XII

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, en la que solicita se corrija la sentencia calendada el 9 de diciembre de 2020, en razón a que en el numeral que ordenó la inscripción del trabajo de partición y adjudicación del bien, como del fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo el No.420-44505, presentándose un error, siendo el folio correcto el No.420-44502 que debe hacerse la inscripción.

Así las cosas, y de la revisión del expediente se pudo constatar que le asiste razón al profesional, ya que se observa el error escritural al indicar la inscripción del trabajo de adjudicación en folio de matrícula errado.

Por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Corregir el numeral Segundo de la sentencia calendada nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020), ordenando la Inscripción del trabajo de partición y de adjudicación del bien, como del fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-44502, del cual se agregara copia del expediente.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.